



S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2014-000465
FECHA :	26/02/2014
HORA :	15:21 (D)

SUNAT

Resolución Jefatural de División

VISTO, la Resolución Directoral Nro. 118-3D1000/2012-000655 de fecha 19.10.2012, mediante el cual resuelve la reclamación presentada por **SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.**, identificada con RUC Nro. 20430105818, con domicilio fiscal en **(NO HABIDO)** Av. Elmer Faucett Nro. 3350 – Fundo Bocanegra - Callao en representación de su comitente **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.** identificado con RUC Nro. 20510082517 con domicilio fiscal en Jr. Lampa Nro. 808 Dpto. 402 Urb. Cercado de Lima - Lima, en relación al Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2012-000344 de fecha 23.04.2012, formulada como consecuencia del reconocimiento físico de las mercancías declaradas en la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Nro. 118-2011-10-416172 numerada en fecha 02.11.2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 02.11.2011, la agencia de aduana **SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.** (Código Nro. 0294), en representación de su comitente **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.**, numeró la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Nro. 118-2011-10-416172, gestionada bajo la modalidad de despacho **excepcional**, seleccionada a reconocimiento físico, solicitando a consumo un (01) bulto, con un peso de 8 170.00 kg., conteniendo chasis de vehículo automóvil motorizado, marca DAEWOO, Modelo: BC212MA, Año de modelo 2009, chasis KL5UZ54ME8P000004, Co: GNV, Categoría M3, con sus partes y accesorios, mercancía amparada en la Factura Comercial Nro. 2009-0001 de fecha 26.10.2009 y el Conocimiento de Embarque Nro. 1001-01 (Detalle: 18), del Manifiesto de Carga Nro. 118-2010-2368;

Que, en el depósito temporal **INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A.** (Código 3181), el especialista de actuación designado, efectuó el reconocimiento físico de las mercancías, constatando chasis de vehículo automóvil motorizado, marca DAEWOO, Modelo: BC212MA, Año de modelo 2009, chasis KL5UZ54ME8P000004, Co: GNV, con 1 214 Km. de recorrido, incumpléndose así lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo nro. 058-2003-MTC y modificatorias, motivo por el cual, adoptó la medida preventiva de inmovilización mediante Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2012-000344 de fecha 23.04.2012;

Que, con Resolución Directoral Nro. 118-3D131000/2012-000655 de fecha 19.10.2012 (folios 92 a 94), se resuelve **Artículo Único**: declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de Reclamación interpuesto por **SHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.**, referido a la aplicación de la multa por destinar mercancía prohibida; en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO** la sanción de multa impuesta mediante el Artículo Quinto de la Resolución Jefatural de División Nro. 118-3D1300/2012-000668 del 02.07.2012, puesto que la destinación del chasis de vehículo automóvil motorizado, marca DAEWOO, Modelo: BC212MA, Año de modelo 2009, chasis KL5UZ54ME8P000004, Co: GNV, Categoría M3, no es de importación prohibida, y **ANÚLESE** la Liquidación de cobranza Nro.

S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2014-000465
FECHA :	26/02/2014
HORA :	15:21 (D)

118-2012-180548; e INFUNDADO en el extremo referente a la condición de la mercancía, correspondiendo el estado usado, debiendo derivarse los actuados del presente caso al Departamento de Despachos para que en uso de su competencia funcional proceda conforme a sus atribuciones, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior.

Que, el artículo 93° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado con D.S. Nro. 058-2003-MTC, dispone que:

"El objeto de los mecanismos de control de vehículos usados es verificar que éstos, para su incorporación y operación en el SNTT, reúnan los requisitos técnicos establecidos en el presente reglamento, sus normas conexas y complementarias, las demás normas vigentes en la materia y, en general, que el vehículo no constituye peligro para la seguridad vial y el medio ambiente";

Que, el numeral 1° del artículo 94° del Decreto Supremo Nro. 058-2003-MTC, Reglamento Nacional de Vehículos, establece que en el Régimen regular para la nacionalización de vehículos usados importados se debe presentar a SUNAT a) Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y b) Reporte de Inspección emitido por empresa verificadora;

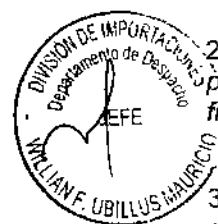
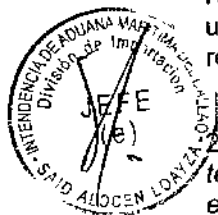
Que, atendiendo a lo expuesto en párrafos precedentes y evaluados los actuados, se concluye que, la mercancía inmovilizada de la serie 1) de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) Nro. 118-2011-10-416172, no cuenta con los documentos de control requeridos (Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Reporte de Inspección), incumpliendo con la exigencia legal para la importación de un vehículo usado por lo que corresponde sancionar administrativamente con multa, por destinar mercancía restringida sin contar con la documentación exigida por norma específica para cada mercancía;

Que, por otro lado, el artículo 192 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."*

Que, de igual forma el artículo 212 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 118-3D131000/2012-000655 de fecha 19.10.2012, se resolvió declarar en parte el recurso de reclamación presentado en el extremo relacionado a la sanción multa, declarando infundado en el extremo referente a la condición de la mercancía y no habiendo el administrado presentado nuevas pruebas (documentos de control requeridos - Ficha Técnica de Importación de Vehículos Usados y Reporte de Inspección-), quedando firme lo resuelto por la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2012-000668 de fecha 02.07.2012 en su Artículo primero, Artículo segundo, Artículo tercero y Artículo cuarto;

Que, la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2012-000668 de fecha 02.07.2012 al respecto, la referida Resolución Jefatural de División otorgó el plazo de 30 días calendario para numerar la declaración de reembarque de la mercancía consignada en el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2012-000344, plazo que





S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2014-000465
FECHA :	26/02/2014
HORA :	15:21 (D)

SUNAT

Resolución Jefatural de División

culminó el 21.08.2012, el cual ha sido ampliamente excedido, por ende la mercancía se encuentra en situación de abandono legal bajo las acciones de disposición de mercancías;

Que, el Artículo 189° de la Ley General de Aduanas, aprobada por D. Leg. Nro. 1053, precisa: "La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con **multas**, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo";

Que, asimismo, el numeral 10) del literal b) del Art. 192° de la Ley General de Aduanas prescribe: "Cometen infracciones sancionables con multa: (...) b) Los despachadores de aduana, cuando: (...) **10.- Destinen mercancías restringida sin contar con la documentación exigida por las normas específicas para cada mercancía o cuando la documentación no cumpla con las formalidades previstas para su aceptación**"; al respecto, la Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por D.S. Nro. 031-2009-EF y su modificatoria d. S. Nro. 001-2013-EF, en el rubro I) literal B) numeral 10), establece que la multa será de una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT;

Que, conforme a lo dispuesto en el D.S Nro. 252-2010-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria del año 2011 será de S/ 3,600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles);

Que, en ese sentido, al haberse verificado que la mercancía solicitada a consumo en la serie 01) de la DAM Nro. 118-2011-10-416172, la misma que se encuentran consignada en el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2012-000344, se destino sin contar con la documentación exigida por las normas específicas, por lo que corresponde sancionar con multa ascendente a S/. 3600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) a la Agencia de Aduana **SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.** (Código 6531);

Que, el Artículo 193° de la citada Ley General de Aduanas, establece: "Los intereses moratorios se aplicarán a las multas y se liquidarán por día calendario desde la fecha en que se cometió la infracción o cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración Aduanera detectó la infracción, hasta el día de pago"; en ese sentido, en el presente caso corresponde que los intereses moratorios sean calculados desde el **02.11.2011**, fecha en que la agencia de aduana numeró la DAM Nro. 118-2011-10-416172;

Que, por otro lado, el artículo 188° de la Ley General de Aduanas, dispone lo siguiente: "Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma";

Que, de igual forma el artículo 189° del mismo cuerpo legal, señala: "La infracción será determinada en forma **objetiva** y podrá ser sancionada

SUNAT
MARITIMA DEL CALLAO
R-DIV : 118 301300/2014-000465
FECHA : 26/02/2014
HORA : 15:21 (D)

administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo";

Que, el numeral 4 del inciso a) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1053 sanciona a los operadores de comercio exterior cuando no cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito aduanero, transbordo de las mercancías, rancho de nave o provisiones de a bordo, a que se refiere el presente Decreto Legislativo. Asimismo, el numeral 4 del literal A) del rubro I) de la Tabla de sanciones aprobada por Decreto Supremo Nro. 031-2009-EF y su modificatoria d. S. Nro. 001-2013-EF, señala que la infracción del numeral 4 inciso a) del Artículo 192 se sanciona con el 0.25 de la UIT;

Que, en el mismo sentido, conforme a la conclusión 1. del Informe N° 127-2013-SUNAT/4B4000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera se señaló lo siguiente: "Se configura la infracción prevista en el artículo 192", inciso a), numeral 4 de la LGA, cuando el operador no numera la declaración de reembarque dentro del plazo establecido en el artículo 137" del RLGA, así como cuando el operador numera la citada declaración pero no concluye con el trámite de reembarque, por cuanto existe una resolución autorizante de la autoridad aduanera, de donde se deriva la obligación de cumplir con los plazos establecidos para el reembarque, referidos a la numeración de la declaración y la salida efectiva de la mercancía, debiendo seguirse a este efecto el trámite previsto en el Procedimiento INTA-PG.12."

Que, conforme a lo dispuesto en el D.S Nro. 233-2011-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria del año 2012 será de S/ 3,650.00 (Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles);

Que, se ha constatado que el importador **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.** no ha efectuado el reembarque en el plazo otorgado por la Autoridad Aduanera mediante Resolución Jefatural de División Nro. 118 3D1300/2012-00668, el cual vencía el día 02.07.2012 en consecuencia, corresponde sancionar al Importador **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.** con una multa ascendente a S/. 912.50 (Novecientos doce con 50/100 Nuevos Soles) por la infracción contemplada en el numeral 4 del inciso a) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1053 y modificatorias;

Que, de otro lado, verificado el R.U.C. en el portal Institucional de la SUNAT, se advierte que la agencia de aduana **SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.** (Código Nro. 0294) tiene la condición de "No habido", razón por la cual, corresponde sea notificado mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano, modalidad prevista en el Art. 104° inciso e), numeral 2 del Código Tributario;

Que, estando al Informe Nro. 610-2014-SUNAT/3D1310 de fecha 21.02.2014, emitido por el Departamento de Despachos de la División de Importaciones de esta Intendencia de Aduana, cuyos fundamentos se reproducen en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 164° de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1053 vigente desde el 17.03.2009, el Art. 9° de su Reglamento, aprobado por D.S. Nro. 010-2009-EF, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. Nro. 133-2013-EF, el Reglamento de Organización y Funciones



SUNAT
MARITIMA DEL CALLAO
R.DIV : 118 3D1300/2014-000465
FECHA : 26/02/2014
HORA : 15:21 (D)

SUNAT

Resolución Jefatural de División

de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por D.S. Nro. 259-2012-EF y modificatorias, la Resolución de Superintendencia Nro. 190-2002-SUNAT, La Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nro. 280-2012/SUNAT/A. y El Memorando Nro. 55-2014-SUNAT/3D0000.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROSEGUIR con las acciones de disposición de mercancías en abandono legal de la mercancía consignada en el Acta de Inmovilización Nro. 118-0101-2012-000344 de fecha 23.04.2012 vinculadas a la DAM Nro. 118-2011-10-416172.

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la agencia de aduana **SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A.** con **MULTA** ascendente a S/. 3600.00 (Tres Mil Seiscientos con 00/100 Nuevos Soles) por destinar mercancía de importación restringida, debiéndose **FORMULAR** la Liquidación de Cobranza que corresponda incluyendo los **INTERESES MORATORIOS** generados, acción que estará a cargo del Departamento de Despachos de la División de Importaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Importador **DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.** con la multa ascendente a S/. 912.50 (Novecientos doce con 50/100 Nuevos Soles) debiéndose **EMITIR** la Liquidación de Cobranza correspondiente incluyendo los **intereses moratorios** generados, acción que estará a cargo del Departamento de Despacho de la División de Importaciones.

Regístrese y comuníquese.



SAID ALOCEN LOAYZA
Jefe de la División de Importación(e)
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

Distribución:

Div. de Importaciones.

Dpto. de Despachos.

Dpto. de Despachos (actuados).

Sección de Soporte Administrativo - IAMC

Importador : DISTRIBUIDORA AUTOMOTRIZ DE VEHICULOS COMERCIALES S.A.C.

Ag. Aduana : SCHARFF AGENTES AFIANZADOS DE ADUANAS S.A. (Código 0294) notificar en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano, por tener la condición de No Habido)

Almacén Aduanero : INVERSIONES MARITIMAS UNIVERSALES PERÚ S.A. (Código 3181)